



CONSIDERANDO (4).- Que el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece que son atribuciones de la GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA: a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las Instituciones Obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los Portales de Transparencia de las instituciones obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las Instituciones Obligadas, se encuentre la información que la LTAIP determine como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (5).- Que en fecha once (11) de junio de dos mil trece (2013) se emitió por parte del PLENO DE COMISIONADOS IAIP el Acuerdo SE-26-2013 mediante el cual se aprueba el Informe "EVALUACION DE LA INFORMACION PUBLICA QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO POR LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012" elaborado por la Gerencia de Verificación y Transparencia de este Instituto (folios 3 al 10).

CONSIDERANDO (6).- Que el referido Acuerdo ordena que se siga con el procedimiento correspondiente para aplicar las sanciones administrativas de conformidad con los niveles de no cumplimiento de la siguiente manera: a) NIVEL BUENO: Incentivar a las Instituciones Obligadas dentro de este nivel a completar el 100% del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. b) NIVEL MALO: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el Reglamento de Sanciones del IAIP, artículo 7, Inciso d). c) NIVEL DEFICIENTE: Primer llamado de atención por escrito; de ser reincidente, aplicar el precitado Reglamento de Sanciones artículo 7, inciso e).

CONSIDERANDO (7).- Que en el Informe causa de estas diligencias, el Foro Nacional de Convergencias (FONAC) figura con una calificación de SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%), que la ubica en el NIVEL MALO (folio 6).

CONSIDERANDO (8).- Que el Artículo 16, numeral 1, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA *"El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información"*.

CONSIDERANDO (9).- Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *"Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el periodo*

